

Estatutos
Asociación Nacional de Internos y Residentes
ANIR Regional Antioquia

PREÁMBULO

La Asociación Nacional de Internos y Residentes ANIR Regional Antioquia, reunida en la Asamblea General realizada el 15 de Julio de 2020, en ejercicio del poder soberano que confiere, la Constitución Política de Colombia de 1991, los Convenios de la OMS (Organización Mundial de la Salud), los Tratados Internacionales, la ley y los propios estatutos, con el fin de fortalecer la formación política y la unidad de los médicos internos y residentes que adelanten su entrenamiento en las Universidades del departamento de Antioquia, fundamentados en los valores y principios de agremiación, liderazgo social, conciencia ciudadana, compromiso, solidaridad, bienestar, integridad y transparencia, deciden adoptar y promulgar los siguientes:

MISIÓN

La Asociación Nacional de Internos y Residentes ANIR-Regional Antioquia tiene como fin velar por el bienestar de los asociados, representando sus intereses ante las instancias pertinentes y participando activamente en la discusión, propuestas y legalización de iniciativas en favor del gremio médico y de los profesionales de la salud en ejercicio y formación. Además busca la solución a problemas académicos, culturales, sociales y administrativos que se presenten a sus asociados en el proceso de formación.

VISIÓN

Para el año 2025 la Asociación Nacional de Internos y Residentes ANIR-Regional Antioquia será reconocido a nivel local, nacional e internacional como una entidad que agremia a los Internos y Residentes de todas las facultades de Medicina del Departamento de Antioquia, para apoyar de manera participativa y propositiva los procesos académicos, el bienestar y los derechos de los asociados, además de la salud y educación médica de la región.

Capítulo I

De la denominación, el domicilio, la duración y el objeto

Artículo 1. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará Asociación Nacional de Internos y Residentes Regional Antioquia, la cual se identificará mediante la sigla “**ANIR Regional Antioquia**”, se constituye como una entidad autónoma, sin ánimo de lucro, de carácter privado, científica y gremial. Se regirá por las normas que señala la Constitución Política de Colombia, la Ley y todos los decretos que reglamenten o modifiquen esta clase de Asociaciones. Dicha asociación se conformará por los médicos internos y residentes que adelanten su entrenamiento en las Universidades del departamento de Antioquia, y que decidan libremente afiliarse a la misma.

Parágrafo: Se entiende como médico interno a los estudiantes de pregrado de Medicina que cursan el último año de su entrenamiento. Así mismo, se entiende como médico residente a los estudiantes de posgrado en especializaciones y subespecializaciones médicas y quirúrgicas.

Artículo 2. El domicilio principal de la asociación estará en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

Artículo 3. La duración de ANIR Regional Antioquia será de cien (100) años, pero podrá disolverse en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones que determinen los presentes estatutos y las normas que para tal efecto disponga la autoridad competente.

Capítulo II

De los objetivos

Artículo 4. Los objetivos de ANIR Regional Antioquia son los siguientes:

- a) Promover el bienestar personal de cada uno de sus asociados.
- b) Fomentar la conciencia gremial de los asociados a través de actividades de análisis y debate sobre los distintos aspectos de las labores propias de los médicos internos y residentes.
- c) Intervenir en la discusión y solución de los problemas de orden académico y administrativo que tengan relación con la formación integral de sus asociados.
- d) Representar a todos sus asociados en cualquier entidad de derecho público o privado, persona natural o jurídica, en asuntos que sean de interés para asegurar el bienestar, la dignidad, el respeto y demás derechos de sus asociados.
- e) Promover la actualización continúa del personal médico en formación y en ejercicio profesional, con el fin de brindar una mejor atención en salud a la población de la región.
- f) Velar por el desarrollo personal, familiar y social de los asociados, trabajadores y colaboradores.

Artículo 5. La asociación podrá celebrar convenios de asociación, cooperación o integración con otras entidades gubernamentales o particulares, de orden nacional o internacional, con el fin de lograr el cumplimiento de estos objetivos.

Artículo 6. La asociación no tiene ánimo de lucro, por lo tanto, sus ingresos se destinarán al logro de los objetivos aquí señalados.

Artículo 7. Para el desarrollo del objeto y el cumplimiento de los objetivos, la Asociación podrá realizar y ejecutar los actos siguientes:

1. Contratar con entidades públicas o privadas la ejecución de toda clase de estudios tendientes a reformar la legislación vigente en materia de salud y seguridad social.
2. Celebrar contratos con el Estado para desarrollar proyectos académicos, científicos o sociales sobre el ámbito en salud.
3. Celebrar contratos y prestar asesoría a entidades públicas y privadas para desarrollar proyectos de salud.
4. Realizar labores propias de veeduría ciudadana conforme a la Ley en el área de la salud.
5. Adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles para el desarrollo del objeto y el cumplimiento de los objetivos, previa aprobación de la Junta Directiva.
6. Crear y divulgar información pertinente al cumplimiento de los objetivos de la Asociación a través de medios de comunicación o cualquier otro medio informativo, propios o contratados; previa aprobación de la Junta Directiva.
7. Patrocinar y realizar cualquier clase de certamen, curso, seminario, taller o similares para adquirir fondos con los cuales pueda financiar el cumplimiento de sus objetivos.
8. Constituir alianzas estratégicas, uniones temporales y consorcios que busquen el cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con lo señalado en estos estatutos.
9. Convocar la solidaridad con la asociación a través de eventos o jornadas de recaudación de contribuciones o donaciones de terceros afines.

Capítulo III

De los asociados

Artículo 8. ANIR Regional Antioquia tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a) Asociados activos, que serán las personas que están admitidas y matriculadas en programas de pregrado en medicina y cursan el último año (internos), o de posgrado en especialidades y subespecialidades médicas y quirúrgicas (residentes), en instituciones educativas del Departamento de Antioquia, debidamente acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo: Los médicos residentes que son admitidos a programas de posgrado y que aún no están matriculados en la institución educativa podrán asociarse a ANIR Regional Antioquia y entregar la constancia de matrícula en la oficina de la asociación, una vez lo hayan hecho.

- b) Asociados de honor, que serán los médicos que por su actividad gremial, científica, docente o investigativa, sean dignos de tal investidura, de conformidad con las políticas trazadas y por aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo 2: Las personas naturales, jurídicas o empresas que por su voluntad deseen contribuir con donaciones monetarias o a través de productos de conocimiento científico con el fin de contribuir a la financiación que se requiere para cumplir los objetivos de la asociación, serán denominados benefactores.

Artículo 9. Para ser admitido en ANIR Regional Antioquia, el aspirante a asociado deberá elevar solicitud escrita, que será estudiada y aprobada por la Junta Directiva, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

Parágrafo: El aspirante a socio deberá manifestar por escrito, previo a su ingreso, su voluntad de acatar y dar fiel cumplimiento a los presentes estatutos.

Artículo 10. Serán derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegido para ser miembro de la Junta Directiva.
- b) Conocer, discutir, aprobar y reprobado los informes y resoluciones que se presenten a su consideración.
- c) Participar en las reuniones de la Asociación con derecho a voz y a voto.
- d) Participación en eventos organizados por las diferentes regionales de ANIR en el territorio Nacional y Regional con tarifas preferenciales según disposición de los organizadores.
- e) Presentar propuestas en las reuniones de la Asociación.
- f) Gozar de los beneficios individuales y colectivos que obtenga la Asociación que serán proyectados según disposición presupuestal sugerida anualmente por la junta directiva.
- g) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando una solicitud escrita a la Junta Directiva.

Artículo 11. Serán deberes de los asociados:

- a) Velar por el progreso y buena marcha de la Asociación y porque sus estatutos sean cumplidos fielmente.
- b) Participar activamente en todas las actividades de la Asociación.
- c) Pagar cumplidamente los aportes ordinarios y extraordinarios para el sostenimiento de la Asociación.
- d) Hacer conocer a la Asociación todo hecho o circunstancia que afecte la evolución normal de la Educación Médica en el país.
- e) Aceptar la(s) comisión(es) para la(s) cual(es) sea nombrado por la Asamblea o la Junta Directiva.
- f) Comportarse solidariamente con los miembros de la Asociación.
- g) Acatar las decisiones aprobadas en las Asambleas Generales.

- h) Retirase voluntariamente de la Asociación al finalizar el programa respectivo, sea de pregrado o posgrado.
- i) Conocer y cumplir fielmente los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
- j) Elegir los delegados a la Asamblea General.

Capítulo IV

De las sanciones

Artículo 12. Se perderá la calidad de asociado cuando haya retiro voluntario, pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado, exclusión por infracciones graves que se deduzcan de los presentes estatutos o muerte.

Parágrafo: Se aceptará el retiro voluntario de un asociado cuando envíe solicitud por escrito a la Junta Directiva, considerando que esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Asociación. Las solicitudes serán estudiadas por la Junta Directiva, la cual tendrá un plazo no mayor a quince (15) días hábiles para decidir su aceptación por escrito. En caso afirmativo, se entenderá la fecha de aceptación aquella en que se aprobó la solicitud de retiro. Cuando el asociado tenga obligaciones pecuniarias pendientes con la Asociación, se debe estipular por escrito una nueva forma de pago antes de ser aprobada la solicitud de retiro.

Artículo 13. Los asociados de ANIR Regional Antioquia se harán acreedores a sanciones cuando incumplan los estatutos estipulados en este documento. Dichas sanciones serán amonestaciones, suspensión de derechos y exclusión.

Artículo 14. Se hará una amonestación escrita a los asociados que por primera vez transgredan los actuales estatutos. Se entiende amonestación como una recomendación acerca de algo que debe evitarse o procurarse.

Artículo 15. Se hará una suspensión de derechos a los asociados que no cumplan con sus obligaciones estatutarias en forma reiterada y consecutiva en dos (2) ocasiones. Se entiende suspensión de derechos como la pérdida temporal de todos los derechos que tiene una persona como asociado de ANIR Regional Antioquia.

Artículo 16. Se destituirá a un miembro de la Junta Directiva que incumplan reiteradamente con sus obligaciones. Se entiende destitución como la pérdida de los derechos y obligaciones que se tienen como miembro de la Junta Directiva, sin perjuicio de aquellos que se tienen como asociado.

Parágrafo: Será causal de destitución de la Junta Directiva la ausencia injustificada a más de cuatro (4) sesiones (tanto reuniones de Junta Directiva como Asambleas Generales) de la Asociación.

Artículo 17. Se hará exclusión a los asociados que incurran en las faltas que se enuncian a continuación. Se entiende exclusión como la pérdida del título de asociado.

- a) Uso indebido de los fondos o el nombre de ANIR Antioquia.
- b) Delitos contra la propiedad, el honor o la vida de los asociados o los empleados de ANIR Antioquia.
- c) Hacerse acreedor en dos (2) ocasiones a suspensión de derechos como asociado como está estipulado en el artículo 15 de los presentes estatutos.
- d) Incumplimiento con las obligaciones pecuniarias con ANIR Regional Antioquia por tres (3) o más trimestres consecutivos.

Artículo 18. Se entiende como el debido proceso para efectuar las sanciones el siguiente. La Junta Directiva estudiará el reclamo de cualquier miembro de la Asociación y solicitará por escrito al asociado implicado su aclaración o posición, la cual debe presentarse igualmente por escrito. En una nueva reunión, la Junta Directiva estudiará las posiciones implicadas y tomará la conducta a seguir de acuerdo a los presentes estatutos en votación secreta. Dicha decisión deberá contar con la mitad más uno del quórum.

Parágrafo: La exclusión de un asociado o la destitución de un miembro de la Junta Directiva son apelables ante la Asamblea General.

Capítulo V

Del gobierno y la administración

Artículo 19: ANIR Regional Antioquia estará dirigida por la Asamblea General de Asociados y será administrada por la Junta Directiva.

Artículo 20: La Asamblea General es el máximo organismo directivo de ANIR Regional Antioquia y estará constituida por los asociados activos y los socios de honor, con voz y voto los primeros, y solo voz los segundos. Las decisiones tomadas por la Asamblea General son obligatorias, siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con los presentes estatutos.

Artículo 21: Las reuniones de la Asamblea General de Asociados podrán tener carácter ordinario o extraordinario. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, con el objetivo de conocer y examinar los informes sobre la administración del año anterior, considerar los balances y estados financieros, elegir cuerpos de administración y control, tomar decisiones respecto a la inversión de los recursos de la Asociación, y trazar políticas generales de acción. Las segundas se realizarán en cualquier momento del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la reunión ordinaria, y en ellas solo se podrá tomar decisiones respecto al asunto señalado en la convocatoria. **Artículo 22:** La convocatoria a las reuniones de la Asamblea General se hará con anticipación no menor a quince (15) días hábiles para las ordinarias y cinco (5) días hábiles para las extraordinarias. En ella se informarán el lugar, la fecha, la hora y los asuntos a tratar. Los avisos se fijarán en la oficina de ANIR Regional Antioquia y se harán llegar a cada uno de los asociados por medio electrónico.

Parágrafo 1: Las reuniones ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, y las extraordinarias por la Junta Directiva (por decisión propia o por petición del Revisor Fiscal), o por un número de socios que represente al 20% de la Asociación como mínimo.

Parágrafo 2: Cuando la Junta Directiva no realice o desatienda a la solicitud de la convocatoria a la reunión ordinaria antes del 15 de marzo, el Revisor Fiscal o un número de socios que represente al 20% de la Asociación como mínimo podrán hacerla a partir de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud a la Junta Directiva.

Parágrafo 3: Reuniones por comunicación simultánea. Para las reuniones de Asamblea General de Asociados, y de Junta Directiva las reuniones pueden ser virtuales, siempre que ello se pueda probar por cualquier medio tecnológico, en el que los asociados e integrantes de Junta Directiva puedan deliberar y decidir por comunicación sincrónica, simultánea y sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, y excepcionalmente podrán realizarse votaciones virtuales que se prolonguen en el tiempo, caso en el cual la apertura del proceso de votación constituye quorum con asistencia plena de afiliados. Si para el momento de una decisión algún asociado o miembro de Junta Directiva no participa, y mientras haya quorum, las decisiones son válidas. Las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad.

Artículo 23: En todas las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas:

- a) Se realizarán en el lugar, la fecha y la hora señalados en la convocatoria.
- b) Serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por cualquiera de sus miembros.
- c) Se elegirá un Presidente y un Secretario entre los asistentes mediante el sistema de votación. Los miembros de la Junta Directiva podrán desempeñar estas funciones.
- d) Se verificará el quórum treinta (30) minutos después de la hora señalada en la convocatoria. Para que las decisiones sean válidas, debe estar presente un número plural de asociados que represente al menos el diez (20%) por ciento del total de asociados.
- e) En todas las sesiones de la Asamblea General se llevará un acta, la cual deberá ser firmada por el

Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o por quienes hayan desempeñado sus funciones.

- f) Todo asociado tiene el derecho a solicitar que la votación sea secreta en el momento de la toma de una decisión. Dicha petición será supeditada a votación. Ignorar cualquiera de estos procedimientos viciará de nulidad el acto de votación.

Parágrafo 1: Si el asunto de la Asamblea General es la disolución y la liquidación de la Asociación, o la modificación de los estatutos, se requiere una votación equivalente a la mitad más uno del total de asociados.

Parágrafo 2: Si no se completa el quórum mínimo, se citará una nueva Asamblea dentro de un periodo de 8 días hábiles y las decisiones se tomarán con la mayoría del número de asociados activos asistentes.

Artículo 24: El asociado que por una dificultad justificada no pueda participar en la Asamblea General podrá nombrar un apoderado que lo represente. Para ello debe informar por medio escrito, dirigido a la Junta Directiva, y donde conste el nombre y la firma de quien otorga y quien recibe el poder. Un (1) asociado solo podrá representar hasta a tres (3) asociados. Los miembros de la Junta Directiva y los socios de honor no podrán recibir ni otorgar poderes en las Asambleas a las que deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25: La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y directrices de la Asociación para el cumplimiento de su objeto.
- b) Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, definiendo los mecanismos más adecuados para hacerlo.
- c) Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
- d) Recibir, aprobar o reprobado los informes, los balances y el presupuesto anual que presente la Junta Directiva.
- e) Solicitar informes especiales a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. f) Resolver los recursos de apelación contra sanciones de exclusión y destitución del cargo, cuando dichas sanciones sean decididas en primera instancia por la Junta Directiva.
- g) Estipular los aportes de los asociados para el sostenimiento de las actividades de la Asociación.
- h) Fijar aportes extraordinarios.
- i) Decidir sobre la fusión con otras entidades similares.
- j) Aprobar todos los gastos que excedan los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- k) Aprobar la disolución y la liquidación de la Asociación y nombrar el liquidador.
- l) Elegir y remover el Revisor Fiscal
- m) Decidir sobre el cambio de domicilio de la Asociación.

Artículo 26. La Junta Directiva estará constituida por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero y por tres (3) vocales, cargos que deberán ser ocupados por asociados activos que no hayan sido condenados a sufrir pena privativa de la libertad, a menos que hayan sido rehabilitados, ni estar llamados a juicio por delitos comunes al momento de la elección, y deben estar a paz y salvo con la Asociación.

Parágrafo 1: Se define que un (1) vocal será médico interno, que tendrá voz y voto dentro de la Junta Directiva. En el eventual caso de no ser ocupado por médico interno, podrá ser ocupado por otro médico residente.

Parágrafo 2: Los asociados de honor no podrán hacer parte de la Junta Directiva, pero podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 27. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, por votación secreta y aplicando el sistema de cociente electoral.

Parágrafo 1: La Asamblea General podrá diferir la elección de los miembros de la Junta Directiva cuando lo crea necesario, para facilitar el proceso de votación secreta.

Parágrafo 2: En caso que se presenten vacantes en cuatro (4) cargos o menos de la Junta Directiva, estos podrán ser llenados por cooptación. Si las vacantes superan el número anterior, deberá convocarse una Asamblea General Extraordinaria para llenarlas.

Artículo 28. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para ejercer sus funciones durante el periodo que cumplan las condiciones de asociados. Cada año se convocará elecciones para llenar las vacantes que dejan los miembros de la Junta Directiva que dejen de ser asociados.

Parágrafo: Si un miembro de la Junta Directiva pierde su condición de asociado por cualquiera de las circunstancias estipuladas en el artículo 11 de los presentes estatutos, diferente a terminar los estudios de pregrado en medicina o posgrado en especialidades y subespecialidades médicas y quirúrgicas, la vacante será ocupada al término del periodo anual, cuando se convoque a nuevas elecciones. Si dicho miembro es el presidente, el vicepresidente, el secretario o el tesorero, uno de los vocales asumirá sus funciones, según lo decida la Junta Directiva.

Artículo 29. El quórum deliberatorio y decisorio de la Junta Directiva estará compuesto por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 30. Los integrantes de la Junta Directiva estarán exentos de los aportes ordinarios únicamente durante el periodo en que hagan parte de esta.

Artículo 31. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario. La convocatoria a las reuniones será realizada por el Presidente con al menos cinco (5) días de antelación, tanto para las de carácter ordinario como extraordinario.

Artículo 32. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dirigir y administrar la Asociación.
- b) Aprobar el ingreso de los nuevos asociados, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 de los presentes estatutos.
- c) Promover las reformas estatutarias.
- d) Fijar la cuantía de los actos y contratos que sin su autorización, podrá celebrar el Presidente.
- e) Crear y suprimir los organismos y cargos que convengan al desarrollo de los fines de la Asociación.
- f) Elaborar informes presupuestales y de otra índole y someterlos a consideración de la Asamblea
 - a. General.
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- h) Aprobar gastos cuya cuantía sea menor a los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- i) Designar los delegados que representarán la Asociación en congresos nacionales e internacionales de carácter gremial.
- j) Programar las tareas que se le deleguen en la Asamblea General.
- k) Atender las solicitudes de otras regionales de ANIR.
- l) Definir la cuota de sostenimiento de la ANIR Nacional en conjunto con otras seccionales.
- m) Dictar, de acuerdo con los presentes estatutos, todas las resoluciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- n) Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- o) Elaborar y reformar el reglamento interno de la asociación.
- p) Definir la remuneración de los diferentes empleados de la Asociación.
- q) Incrementar el patrimonio académico, cultural y económico de la Asociación.
- r) Decidir sobre el retiro voluntario y las diferentes sanciones a los asociados.
- s) Las demás que le asigne la Asamblea General.

- t) Definir como mínimo de manera anual, los beneficios y el valor de los mismos que podrán recibir los asociados.

Artículo 33. Son funciones del presidente las siguientes:

- a) Representar legal y extralegalmente a la Asociación.
- b) Convocar y dirigir la Junta Directiva.
- c) Contratar y supervisar el personal que labore al servicio de la Asociación.
- d) Firmar las actas correspondientes e informar a la Asamblea General de toda irregularidad que se presente.
- e) Expedir todas las certificaciones que le competen.
- f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y los presentes estatutos.
- g) Cumplir con las demás tareas que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 34. Es función del vicepresidente remplazar al presidente durante sus ausencias temporales, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones.

Parágrafo: En caso de retiro voluntario, destitución, exclusión o muerte del presidente, el vicepresidente será su remplazo definitivo para el resto del periodo, y la Junta Directiva elegirá un nuevo vicepresidente entre los vocales.

Artículo 35. Son funciones del secretario las siguientes:

- a) Elaborar y revisar las actas tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- b) Firmar las actas que le corresponden.
- c) Atender la correspondencia de la Asociación.
- d) Cumplir con las demás tareas que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 36. Son funciones del tesorero las siguientes:

- a) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación según los lineamientos aprobados por los organismos competentes.
- b) Coordinar la adecuada y óptima disposición de los fondos de la Asociación.
- c) Coordinar y presentar a la Junta Directiva propuestas que contribuyan a mejorar los beneficios otorgados por la Asociación.
- d) Cumplir con las demás tareas que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 37. Son funciones de los vocales las siguientes:

- a) Ser apoyo constante en las labores de la Junta Directiva.
- b) Presentar propuestas para mejorar el funcionamiento de la Asociación.
- c) Asistir y participar en todas las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Cumplir con las demás tareas que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Capítulo VI

De la vigilancia, la fiscalización y el control

Artículo 38. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia del Estado sobre ANIR Regional Antioquia, la Asociación contará con un revisor fiscal que ejercerá las funciones de vigilancia y control.

Artículo 39. El revisor fiscal será elegido por la Asamblea General para periodos de dos (2) años y podrá ser reelegido para los periodos siguientes. Será una persona natural o jurídica y deberá tener matrícula de Contador Público. No será asociado de ANIR Regional Antioquia.

Artículo 40. Son funciones del revisor fiscal las siguientes:

- a) Cerciorarse que las operaciones celebradas por la Asociación se ajusten a la ley, a los Estatutos, a los reglamentos y a las decisiones de la Junta Directiva, así como informar a ésta y al Presidente, por escrito, todas las irregularidades que sobre el particular observe.
- b) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad de la Asociación, así como para que se conserven en forma debida los libros de actas, la correspondencia, los comprobantes y demás archivos. Debe procurar además, que se tomen oportunamente las medidas necesarias para la seguridad de los bienes de la Asociación.
- c) Ejercer control permanente sobre los dineros, cheques, letras y demás títulos valores de la Asociación.
- d) Autorizar los balances y rendir los correspondientes informes sobre los mismos.
- e) Presentar informe sobre labores a la Junta Directiva y convocar este órgano a sesiones extraordinarias si así lo considera necesario.
- f) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 41. Son causales de remoción del revisor fiscal las siguientes:

- a) Por inhabilitación encontrada por parte de los organismos estatales competentes.
- b) Por incurrir en negligencia o faltar a la reserva sobre actos o hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo.
- c) No comunicar o denunciar a la Junta Directiva y oportunamente las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 42. Además de las inhabilidades e incompatibilidades legales, el revisor fiscal no podrá celebrar contratos con la Asociación, ni tener sociedades con alguno de los directivos y administradores.

Capítulo VII

Del régimen económico y financiero

Artículo 43. El patrimonio de ANIR Regional Antioquia estará constituido por los fondos y reservas constituidos por obligación legal o por disposición de la Asamblea General; los auxilios, subvenciones o donaciones que se le otorguen; por los bienes o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título; y por los excedentes generados durante el ejercicio de sus actividades.

Artículo 44. Los aportes ordinarios corresponderán al dos punto tres por ciento (2,3%) de los ingresos mensuales recibidos por el apoyo económico en el contexto del Sistema Nacional De Residencias Médicas para los residentes de primera especialización, del tres por ciento (3%) de un salario mínimo mensual legal vigente para los asociados médicos de segunda especialización y del uno por ciento (1%) de un salario mínimo mensual legal vigente para los asociados médicos internos, y que serán ajustados anualmente a un valor entero aproximado por la Junta Directiva. Deberán pagarse cada mes y no serán susceptibles de devolución. Cualquier modificación al monto o temporalidad será estipulada únicamente por la Asamblea General, como consta en el artículo 25.

Parágrafo 1: Estarán eximidos del pago de las cuotas ordinarias los miembros de la Junta Directiva, los médicos residentes de primera especialidad que no sean beneficiarios del apoyo económico del Sistema Nacional De Residencias Médicas o de aquellas disposiciones que los reemplacen, modifiquen o sustituyan, al momento del corte.

Parágrafo 2: Aquellos asociados que realicen sus aportes semestralmente en una sola cuota tendrán derecho a un descuento del diez por ciento (10%), y anualmente en una sola cuota del quince por ciento (15%) sobre el valor anual que le corresponda.

Artículo 45. Cuando haya excedentes, producto de las actividades e inversiones, la Asamblea General definirá el porcentaje que se reinvertirá en beneficios para los asociados y para constituir una reserva de carácter permanente, en caso de eventualidades que afecten la estabilidad de la Asociación.

Artículo 46. Los auxilios y donaciones que reciba ANIR Regional Antioquia no podrán beneficiar individualmente a los asociados, por considerarse una entidad sin ánimo de lucro.

Capítulo VIII

Del régimen de responsabilidades

Artículo 47. ANIR Regional Antioquia se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que realice activa o pasivamente la Junta Directiva dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la Asociación para con sus asociados y ante terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

Artículo 48. La responsabilidad de los asociados con los acreedores de ANIR Regional Antioquia se limita al monto de sus aportes ordinarios. Estos garantizarán las obligaciones contraídas por la Asociación antes de su ingreso y las existentes a la fecha de su retiro, exclusión o muerte.

Artículo 49. Los integrantes de la Junta Directiva, el Representante Legal y el Revisor Fiscal son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de estos estatutos y la legislación correspondiente. ANIR Regional Antioquia y sus asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra estas personas por sus actos u omisiones, extralimitación o abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones, con las cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Asociación.

Artículo 50. Los integrantes de la Junta Directiva, el Representante Legal y el Revisor Fiscal quedarán exonerados de responsabilidades cuando demuestren su ausencia en la reunión en la cual se tomó la decisión violatoria de la ley o los estatutos, o de haber salvado expresamente su voto.

Capítulo IX

De las reformas estatutarias

Artículo 51. Toda reforma en los presentes estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General mediante el voto favorable de la mitad más uno del total de asociados.

Parágrafo: Podrán definirse modalidades virtuales de participación para la discusión y aprobación de las reformas a los presentes estatutos

Artículo 52. La reforma de los estatutos solo surtirá efecto a partir de la fecha en que sea aprobada por la Asamblea General. Deberán ser distribuidos entre los asociados dentro de los tres (3) meses siguientes a su aprobación.

Artículo 53. Las modificaciones de estos estatutos deben ser registradas ante el organismo competente.

Capítulo X

De la disolución y la liquidación

Artículo 54. ANIR Regional Antioquia podrá ser disuelta por sentencia judicial; por reducción del número de afiliados a un número menor a veinticinco (25); por acuerdo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados, decisión que deberá estar acreditada por la firma de cada uno de ellos; o por fusión con otra entidad sin ánimo de lucro, que producirá efecto a partir de la fecha de que ésta se formalice.

Artículo 55. Al disolverse ANIR Regional Antioquia, el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas de la Asociación Nacional de Internos y Residentes ANIR Regional Antioquia, de acuerdo con la gradación de Ley y a los gastos de liquidación. El remanente se destinará a otra entidad que persiga fines similares.

Artículo 56. En caso de liquidación, todo excedente pasará a una institución con objetivos similares a ANIR Regional Antioquia, la cual será determinada por la Asamblea General que decidió la disolución y liquidación.

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados en reunión de carácter extraordinario de la Asamblea General de asociados, celebrada el día 15 del mes de julio del año 2020 en la ciudad de Medellín. Su aprobación fue por un total de 247 votos que corresponden a las 2/3 partes de los 266 asistentes. Para constancia firman.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Espindola', is centered within a light gray rectangular box.

DIEGO A. ESPINDOLA FERNANDEZ
Presidente Junta Directiva ANIR.